

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00524-00

En atención a la comunicación precedente, por la que se da cuenta del fracaso del trámite de negociación de deudas que estaba adelantando el aquí demandado, y que, concomitante a ello, el asunto se remitió ante el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad para que allí se prosiguiera con la liquidación patrimonial, el despacho, atendiendo lo normado en el artículo 565-7 del C.G. del P., dispone:

1. Por secretaría remítase el presente proceso al citado despacho judicial, para que haga parte del trámite de liquidación patrimonial No. 11001400303920210121300, del deudor aquí demandado Julián Aguilar Herrera, , que allí cursa. Déjense las constancias del caso.

2. Dejar a disposición del referido despacho judicial, las medidas cautelares decretadas sobre bienes del aquí demandado. Por secretaría procédase de conformidad. (Artículo 565-7 ej.).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.